



29 de abril de 2020

Hon. Antonio Soto

Presidente

Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión,
Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

Comisión de Hacienda

Cámara de Representantes de Puerto Rico

P.O. Box 9022228

San Juan, PR 00902-2228

Re: P. del S. 2468- Comentarios Adicionales

Estimado señor Presidente y Miembros de la Comisión:

Comparece el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico, a los fines de presentar nuestros comentarios y recomendaciones al **entirillado del P. de la S. 2468 según aprobado el 6 de abril de 2020**, el cual tiene el propósito de establecer la "Ley Complementaria para Atender los Efectos de la Economía Puertorriqueña Provocados por la Emergencia del Covid-19"; establecer política pública específica; establecer programas gubernamentales, medidas económicas o contributivas tales como: programa para el pago expedito de cuentas por pagar a proveedores del Gobierno de Puerto Rico; programa de crédito contributivo reembolsable a industria o negocio por nómina pagada; programa de arrastre de pérdidas netas en operaciones hacia años anteriores; pérdida neta en operaciones a arrastrarse en años contributivos siguientes; exención temporera a servicios rendidos a otros comerciantes y a servicios profesionales designados; posponer temporeramente la contribución mínima tentativa a corporaciones; posponer la radicación de las declaraciones informativas requeridas en las Secciones 1063.01 a la 1063.16 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico"; posponer temporeramente el Informe de Procedimientos Previamente Acordados o Informe de Cumplimiento; bono especial a trabajadores especialistas de infraestructura crítica de la Autoridad de Energía Eléctrica; exclusión del ingreso bruto para propósitos de contribución sobre ingresos e ingreso sujeto al pago de patente municipal por cancelación de deuda y recibo de subsidios; contribución especial para pagar por adelantado ganancias de capital a largo plazo; contribución especial sobre distribuciones de dividendos o dividendos implícitos; vigencia retroactiva de solicitudes de decretos bajo la Ley Núm. 60-2019, según enmendada,

conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”; cumplimiento automático con requisitos elegibles de decretos de incentivos; programa de ayuda económica para hospitales privados; extender a los hospitales los límites de responsabilidad que tiene el Gobierno de Puerto Rico; horario especial de apertura de negocios o industrias; eximir del requisito de declaraciones juradas ante notario público; extender radicación de planillas de contribución sobre ingresos para el año contributivo 2019; extender fechas límites de la planilla mensual del impuesto sobre ventas y usos; eliminar el pago de impuesto sobre ventas y usos en la importación y compra de partidas tributables para la reventa; eliminar la retención por servicios profesionales; prohibir desahucios de arrendamientos sobre vivienda principal; establecer facultades especiales de reglamentación; y para otros fines relacionados.

Introducción

El Congreso Federal aprobó un histórico paquete de medidas de estímulo económico de más de dos (2) trillones de dólares para atender la crisis provocada por el COVID-19 y aprobó la Ley de Ayuda, Alivio y Seguridad Económica de Coronavirus (“CARES Act”).

Por su parte, en Puerto Rico, la Gobernadora anunció también diversas propuestas y acciones ejecutivas dirigidas a usar los recursos públicos para atender la crisis en Puerto Rico como parte del Plan Estratégico para Reactivar Nuestra Economía, Apoyar a Nuestros Comerciantes y Proteger a Nuestros Trabajadores. La expectativa es que estas medidas económicas estatales de \$787 millones puedan reactivar a corto plazo nuestra economía.

En particular, este proyecto pretende establecer un segundo paquete de medidas complementarias al de la Gobernadora.

Mediante cartas del 2 y el 9 de abril de 2020, habíamos emitidos nuestros comentarios a la medida, por lo cual, este documento es una extensión o suplemento a los comentarios ya provistos.

Comentarios

El Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico (“Colegio de CPA”), como institución, es una entidad cuya visión incluye velar por el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. Con esto como norte, entendemos que cualquier medida que promueva actividad económica tiene un potencial positivo para Puerto Rico. A esos fines, mediante carta del 2 y el 9 de abril de 2020, sometimos nuestros comentarios al P de la S 2468. No obstante, procederemos mediante esta misiva a emitir recomendaciones o sugerencias **adicionales** a ser consideradas antes de aprobar la medida.

1. Créditos contributivos reembolsables

Destacamos que cuando se hace referencia en los requisitos para ser acreedor al crédito en cuanto al año contributivo 2019, se debe establecer que será para año contributivo **terminado** en 2019.

2. Mecanismo de retrotraer las pérdidas a años anteriores (“carry back”).

Sugerimos que se incluya un lenguaje para aclarar que las pérdidas de *carryback* no se arrastran. A esos fines, sugerimos que se incluya al final del párrafo (c) del Artículo 5, lo siguiente:

Disponiéndose, que no se podrá arrastrar a años posteriores al año de la declaración de emergencia una pérdida retrotraída conforme a lo dispuesto en este apartado (c).”

3. Exclusión del Ingreso Bruto e Ingreso Sujeto al Pago de Patente Municipal por Cancelación de Deuda y Recibo de Subsidios

Sugerimos que por excepción, no aplique la limitación de deducción que establece la Sección 1033.17(a)(5) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado (Código) en cuanto a los gastos atribuibles a ingresos exentos, y que por el contrario, se permita la deducción de los gastos atribuibles al ingreso que en esta ley se dispone como exento.

A esos efectos, sugerimos que se incluya al final del apartado (j) del Artículo 5, el siguiente lenguaje:

“La limitación en cuanto a partidas no deducibles que establece la Sección 1033.17(a)(5) del Código no será de aplicación a las partidas exentas aquí dispuestas. Por lo cual, la deducción permisible con respecto a cualquier gasto no se afectará o rechazará por razón de estar relacionado o ser atribuible al ingreso declarado exento bajo este apartado.”

4. Contribución Especial Para Pagar por Adelantado Ganancias de Capital a Largo Plazo.

Considerando que pueden existir negocios que han tenido que disponer de sus inversiones para generar efectivo para cumplir con sus obligaciones, sugerimos que se aclare que la contribución especial sobre las cantidades acumuladas en activos de capital a largo plazo debe aplicar a ganancias no realizadas al 31 de diciembre de 2019.

5. Otros – Exención de primeros \$40,000 de jóvenes que trabajan, deducción por donativos y flexibilizar o ampliar el uso de créditos por contribución alternativa mínima

- a) Aunque no es materia cubierta por esta medida, destacamos que el incentivo de los jóvenes que trabajan el cual disponía una exención en la Sección 1031.02(a)(36) del Código sobre los primeros \$40,000 de ingreso bruto generados por un joven por concepto de salarios, servicios prestados y/o trabajo por cuenta propia, **caducó o venció el 31 de diciembre de 2019.**

Este incentivo aplicaba a jóvenes residentes de Puerto Rico, cuya edad fluctuara entre los 16 y los 26 años al finalizar el año contributivo.

Tomando en consideración la situación económica por la que pasa el País por causa del impacto del Covid-19, y considerando que la Ley 60-2019, mantuvo el incentivo de los jóvenes empresarios, el cual era uno que se introdujo paralelo a la mencionada exención de los primeros \$40,000 de los jóvenes que trabajan, sugerimos que la exención de los primeros \$40,000 de los jóvenes que trabajan que disponía el Código se considere extender como parte de los incentivos que pretende implementar esta medida.

- b) Sugerimos que se considere liberalizar la deducción por razón de donativos ya que la misma está predicada en un por ciento del ingreso neto tributable.

Dada la situación económica precaria en que la crisis de la pandemia de COVID-19 ha sumido a la Isla, muchos negocios pudieran estar reflejando pérdida neta tributable para el año 2020. Por otro lado, reconociendo el rol importante que el sector de entidades sin fines de lucro juega en apoyar los servicios generales a la ciudadanía, aquellos negocios que en efecto puedan hacer donativos, si no se libera esta limitación, podrían exponerse a no beneficiarse del efecto contributivo de haber realizado la deducción, desincentivando en algunos casos el donativo.

- c) Considerar permitir utilizar el balance de créditos por contribución alternativa mínima para satisfacer y cubrir otras obligaciones contributivas administradas por el Departamento de Hacienda bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado.

Cumplimiento con PROMESA: Impacto Fiscal

El Colegio de CPA recomienda que se indague sobre el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida de acuerdo con lo que le será requerido por la Sección 204(a)2)(A) de la Ley PROMESA. Esta sección requiere que cualquier ley aprobada por la Legislatura de Puerto Rico deberá ser presentada por el Gobernador a la Junta de Supervisión junto con un estimado de costos y un certificado de cumplimiento con el Plan Fiscal.

Conclusión

Por lo antes expuesto, solicitamos muy respetuosamente que se acojan nuestros comentarios, previo a continuar con el trámite legislativo de la medida de referencia. Como siempre, ponemos a la disposición de esta Honorable Comisión los recursos técnicos del Colegio de CPA para colaborar en el continuo desarrollo de ésta y otras medidas legislativas.

Cordialmente,



CPA David E. González Montalvo
Presidente

Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico